



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 16-2011-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002531824	03/07/2020	\$ 2.010.551,00
469030002603677	05/01/2021	\$ 1.584.952,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 3.595.503,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO DE BOGOTA S.A y BANCO PICHINCHA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 540/ Rad. 007-2019-00776-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCO PICHINCHA S.A informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO DE BOGOTA S.A y BANCO PICHINCHA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002109541	04/10/2017	\$ 221.780,46	469030002245898	31/07/2018	\$ 234.758,11
469030002120813	31/10/2017	\$ 221.780,46	469030002255841	29/08/2018	\$ 234.758,11
469030002137134	30/11/2017	\$ 221.780,46	469030002267280	28/09/2018	\$ 234.758,11
469030002151912	03/01/2018	\$ 221.780,46	469030002280452	31/10/2018	\$ 234.758,11
469030002163114	31/01/2018	\$ 213.075,46	469030002309507	28/12/2018	\$ 234.758,11
469030002177832	02/03/2018	\$ 213.075,46	469030002311954	08/01/2019	\$ 234.758,11
469030002189027	02/04/2018	\$ 231.874,22	469030002320427	31/01/2019	\$ 225.383,31
469030002203797	30/04/2018	\$ 233.975,86	469030002333988	28/02/2019	\$ 225.383,31
469030002219925	05/06/2018	\$ 234.758,11	469030002346383	28/03/2019	\$ 225.383,31
469030002231576	29/06/2018	\$ 234.758,11	469030002358854	30/04/2019	\$ 116.708,39
<b>Total Valor</b>					<b>\$ 4.450.046,04</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de marzo de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

47

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 525/ Rad. 032-2019-01061-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación No. 561**

**Rad. 025-2010-01061**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 16 DE ENERO DE 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118266	26/10/2017	\$ 324.559,00	469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002133883	27/11/2017	\$ 324.559,00	469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002149658	22/12/2017	\$ 324.559,00	469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002161445	29/01/2018	\$ 343.721,00	469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002172233	19/02/2018	\$ 343.721,00	469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002187161	27/03/2018	\$ 343.721,00	469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 554**  
**Rad. 031-2015-00571**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 22 DE OCTUBRE DEL 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092660	04/09/2017	\$ 12.007.533,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer y apoderado judicial de la parte demandante, aporta liquidación de crédito quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 523/ Rad. 001-2019-00571-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 557**  
**Rad. 005-2008-00018**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002047549	05/06/2017	\$ 581.454,00	469030002047565	05/06/2017	\$ 474.706,00
469030002047550	05/06/2017	\$ 282.177,00	469030002047566	05/06/2017	\$ 474.706,00
469030002047560	05/06/2017	\$ 436.726,00	469030002047567	05/06/2017	\$ 300.647,00
469030002047561	05/06/2017	\$ 410.632,00	469030002047568	05/06/2017	\$ 919.799,00
469030002047562	05/06/2017	\$ 363.941,00	469030002047570	05/06/2017	\$ 36.407,00
469030002047563	05/06/2017	\$ 40.338,00	469030002047571	05/06/2017	-\$ 438.299,00
469030002047564	05/06/2017	\$ 474.706,00	469030002048066	05/06/2017	\$ 436.726,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 535/ Rad. 006-2019-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 500/ Rad. 017-2017-00246-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 500/ Rad. 020-2019-00198-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 34.547.000.00 (fl.54) y costas \$ 1.800.000.00 (fl.43) cuya suma asciende a la suma de \$36.347.000.00 y se han realizado abonos por valor de \$4.925.769.00 y \$2.790.222, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **GUILLERMO TORRES C.C. 16.649.650**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$3.543.254,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002541795	04/08/2020	\$ 250.345,00
469030002550480	03/09/2020	\$ 341.380,00
469030002562520	05/10/2020	\$ 341.380,00
469030002575426	06/11/2020	\$ 341.380,00
469030002589685	02/12/2020	\$ 341.380,00
469030002603543	05/01/2021	\$ 1.221.641,00
469030002612319	04/02/2021	\$ 352.874,00
469030002623505	04/03/2021	\$ 352.874,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 3.543.254,00</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 017-2017-00657-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344240	26/03/2019	\$ 778.168,00	469030002504909	30/03/2020	\$ 807.751,00
469030002356363	25/04/2019	\$ 778.168,00	469030002511336	27/04/2020	\$ 807.751,00
469030002369523	28/05/2019	\$ 778.168,00	469030002519000	26/05/2020	\$ 807.751,00
469030002382632	26/06/2019	\$ 778.168,00	469030002526751	24/06/2020	\$ 807.751,00
469030002394255	22/07/2019	\$ 778.168,00	469030002537191	22/07/2020	\$ 807.751,00
469030002408632	21/08/2019	\$ 778.168,00	469030002545931	21/08/2020	\$ 807.751,00
469030002424855	24/09/2019	\$ 778.168,00	469030002556098	23/09/2020	\$ 807.751,00
469030002437518	22/10/2019	\$ 778.168,00	469030002569182	23/10/2020	\$ 807.751,00
469030002451717	20/11/2019	\$ 778.168,00	469030002586429	27/11/2020	\$ 807.751,00
469030002465804	17/12/2019	\$ 778.168,00	469030002598783	21/12/2020	\$ 807.751,00
469030002480669	29/01/2020	\$ 807.751,00	469030002608794	28/01/2021	\$ 820.760,00
469030002491653	25/02/2020	\$ 807.751,00	469030002617869	23/02/2021	\$ 820.760,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 520/ Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuandó lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 28) \$5.582.177. y costas (fl. 18) \$204.652 cuya suma asciende a \$ **5.786.829** y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.040.083.00 y 1.270.578.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.066.163,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002540708	31/07/2020	\$ 138.083,00
469030002548717	28/08/2020	\$ 420.656,00
469030002565451	09/10/2020	\$ 417.904,00
469030002571795	29/10/2020	\$ 417.904,00
469030002586182	27/11/2020	\$ 417.904,00
469030002602035	29/12/2020	\$ 417.904,00
469030002610695	01/02/2021	\$ 417.904,00
469030002621491	01/03/2021	\$ 417.904,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 3.066.163,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



91

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 525/ Rad. 025-2019-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Una vez, se dé el trámite correspondiente a la liquidación de crédito, se procederá a resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total.

Por otro lado, el pagador COLPENSIONES informa sobre la efectividad de la medida cautelar, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: UNA VEZ** se dé el trámite correspondiente a la liquidación de crédito, se procederá a resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total.

**TERCERO: AGREGAR** escrito proveniente del pagador COLPENSIONES, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

223

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 530/ Rad. 035-2015-00302-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 536/ Rad. 021-2015-00159-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 545/ Rad. 007-2015-00048-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.63) \$6.285.998.98 y costas (fl.67) \$477.937.00 cuya suma asciende a \$6.763.935.98; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA hacer** entrega a la parte ejecutante, MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). DANIEL MARIN CANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.407.089, los títulos judiciales en la cuenta única por valor de \$ 6.763.935.98, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002595382	14/12/2020	\$ 90.070,00	469030002595403	14/12/2020	\$ 224.617,00	469030002595423	14/12/2020	\$ 134.598,00
469030002595383	14/12/2020	\$ 198.944,00	469030002595404	14/12/2020	\$ 84.592,00	469030002595424	14/12/2020	\$ 495,00
469030002595384	14/12/2020	\$ 104.147,00	469030002595405	14/12/2020	\$ 160.466,00	469030002595426	14/12/2020	\$ 80.179,00
469030002595385	14/12/2020	\$ 102.044,00	469030002595406	14/12/2020	\$ 115.796,00	469030002595427	14/12/2020	\$ 142.705,00
469030002595386	14/12/2020	\$ 88.256,00	469030002595407	14/12/2020	\$ 104.228,00	469030002595428	14/12/2020	\$ 131.991,00
469030002595387	14/12/2020	\$ 89.205,00	469030002595408	14/12/2020	\$ 163.742,00	469030002595429	14/12/2020	\$ 78.563,00
469030002595388	14/12/2020	\$ 88.572,00	469030002595409	14/12/2020	\$ 163.742,00	469030002595430	14/12/2020	\$ 164.152,00
469030002595389	14/12/2020	\$ 197.012,00	469030002595411	14/12/2020	\$ 92.403,00	469030002595431	14/12/2020	\$ 250.593,00
469030002595390	14/12/2020	\$ 130.196,00	469030002595412	14/12/2020	\$ 95.807,00	469030002595432	14/12/2020	\$ 107.840,00
469030002595391	14/12/2020	\$ 118.963,00	469030002595413	14/12/2020	\$ 148.103,00	469030002595433	14/12/2020	\$ 143.346,00
469030002595395	14/12/2020	\$ 113.642,00	469030002595415	14/12/2020	\$ 124.248,00	469030002595434	14/12/2020	\$ 126.724,00
469030002595396	14/12/2020	\$ 115.335,00	469030002595416	14/12/2020	\$ 141.056,00	469030002595435	14/12/2020	\$ 267.863,00
469030002595397	14/12/2020	\$ 121.430,00	469030002595417	14/12/2020	\$ 147.270,00	469030002595436	14/12/2020	\$ 60.292,00
469030002595398	14/12/2020	\$ 114.658,00	469030002595418	14/12/2020	\$ 99.105,00	469030002595439	14/12/2020	\$ 179.465,00
469030002595399	14/12/2020	\$ 110.594,00	469030002595419	14/12/2020	\$ 128.330,00	469030002595440	14/12/2020	\$ 253.333,00
469030002595400	14/12/2020	\$ 92.309,00	469030002595420	14/12/2020	\$ 165.750,00	469030002595441	14/12/2020	\$ 164.206,00
469030002595401	14/12/2020	\$ 90.954,00	469030002595421	14/12/2020	\$ 125.481,00			6.756.556,00
469030002595402	14/12/2020	\$ 92.524,00	469030002595422	14/12/2020	\$ 126.620,00			

- Fraccionar el título No. 469030002595445 por valor de \$ 62.590.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 12.181.58, para completar la suma de las liquidaciones.



<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002595445	14/12/2020	\$ 62.590.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$7.379,98
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$55.210.02

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE** \$12.181.58 a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

95

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 370 del 22 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 511/ Rad. 008-2016-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 370 notificado por estados el día 23 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 370 del 22 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 521/ Rad. 017-2013-01029-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO DE BOGOTA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 515/ Rad. 007-2019-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio identificado con M.M. 809427-1, ubicado en CALLE. 44 No. 12B 04 DE SANTIAGO DE CALI, de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado M.M. 809427-1, ubicado en CALLE. 44 No. 12B 04 DE SANTIAGO DE CALI, de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de propiedad de la demandada ALBERTO LEAL ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.494.098. líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** proceso a despacho con memorial allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando sobre INTERVENCION JUDICIAL. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 560/ Rad. 018-2019-00743-00

En atención a lo comunicado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, mediante oficio 910-000952 informando sobre INTERVENCION JUDICIAL; este recinto judicial ordenará suspender el presente proceso, dejar a disposición las medidas cautelares aquí decretadas y remitir el presente proceso con destino al SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sean incorporados a dicho trámite que se adelanta bajo la partida No.2021-01-016382.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** el presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE** de inmediato **EL PRESENTE PROCESO**, con destino al SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sean incorporados al proceso de INTERVENCION JUDICIAL propuesto por el deudor ASESORES JURIDICOSE INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S. (AJIRC S.A.S.), identificada con NIT. 900.684.095-9 y de la señora TATIANA ANDREA VÁSQUEZ ROMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.598, que se adelanta bajo la partida No. 2021-01-016382, de conformidad a lo decantado en la ley 1116 de 2006, art. 14 "partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite." (...)

**TERCERO: PÓNGASE** a disposición del SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los deudores.

Por secretaria ofíciase a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes para lograr el cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 585/ Rad. 020-2013-00249-00

Dentro del presente proceso, la demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes para lograr el cumplimiento de la obligación, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la información proveniente de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 16 de marzo de 2021  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

241

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A. Y CORFICOLOMBIANA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 550/ Rad. 030-2005-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A. Y CORFICOLOMBIANA S.A, informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A. Y CORFICOLOMBIANA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 600/ Rad. 027-2011-00540-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 601/ Rad. 034-2013-00246-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 603/ Rad. 031-2011-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

126  
114

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando requerir. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 543/ Rad. 006-2019-00812-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que informe a este despacho sobre el trámite aplicado al despacho comisorio No. 025 de fecha 26 de agosto de 2020.

Por otro lado, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a requerir a la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que informe a este despacho sobre el trámite aplicado al despacho comisorio No. 025 de fecha 26 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO DE OCCIDENTE S.A y BANCO BBVA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 545/ Rad. 031-2009-01350-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A y BANCO BBVA S.A informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A y BANCO BBVA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 604/ Rad. 002-2011-00050-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

99

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 605/ Rad. 002-2009-01361-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO DE OCCIDENTE S.A informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 607/ Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el apoderado judicial aporta constancia de notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., con resultado positivo, información que será agrega para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO: AGREGAR** la información aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

140

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 523/ Rad. 025-2019-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de Sustanciación No. 550  
Rad. 010-2013-00307

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 04 DE OCTUBRE DEL 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001918532	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918625	22/08/2016	\$ 519.597,00
469030001918533	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918626	22/08/2016	\$ 675.477,00
469030001918534	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918627	22/08/2016	\$ 815.788,00
469030001918535	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918628	22/08/2016	\$ 815.788,00
469030001918540	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918636	22/08/2016	\$ 407.894,00
469030001918541	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001936853	30/09/2016	\$ 177.112,68
469030001918623	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001936854	30/09/2016	\$ 329.803,32
469030001918624	22/08/2016	\$ 779.396,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 551**  
**Rad. 034-2013-00323**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 18 DE MAYO DEL 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001965256	30/11/2016	\$ 629.886,00
469030002004893	01/03/2017	\$ 12.526,29
469030002004894	01/03/2017	\$ 619,71

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 552**  
**Rad. 003-2015-00010**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*\*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 15 DE JUNIO DE 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001959963	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959964	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959966	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959967	23/11/2016	\$ 151.664,00
469030001959968	23/11/2016	\$ 151.664,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de Sustanciación No. 553  
Rad. 035-2013-00854

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 10 DE JULIO DE 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002209027	11/05/2018	\$ 157.267,00
469030002209030	11/05/2018	\$ 143.239,00
469030002210118	15/05/2018	\$ 321.207,00
469030002210166	15/05/2018	\$ 300.506,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 555**  
**Rad. 011-2009-00024**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*\*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 28 DE FEBRERO DEL 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002004867	01/03/2017	\$ 34.317,58

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 556**  
**Rad. 001-2008-00902**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*\*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001935192	28/09/2016	\$ 2.860,00
469030001935193	28/09/2016	\$ 155.662,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 558

Rad. 016-2012-00587

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

*"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002072922	28/07/2017	\$ 352.456,67
469030002114781	18/10/2017	\$ 40.623,32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Sustanciación No. 559**  
**Rad. 002-2013-00590**

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*\*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 16 DE OCTUBRE DEL 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001888601	15/06/2016	\$ 439.032,43
469030001928499	09/09/2016	\$ 318.550,57

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando que existe un título que cumple con las características de prescripción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de Sustanciación No. 560  
Rad. 027-2018-00321

De acuerdo a la constancia que antecede y en aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Judicatura al revisar el depósito Judicial que se relaciona a continuación, logra establecer que cumple con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*\*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y existen depósitos judiciales constituidos sin que fuesen reclamados, es menester informar de este hecho para que se proceda con la prescripción a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA infórmese a la Dirección Seccional del Valle del Cauca, que el Depósitos Judicial relacionado a continuación, cumple con las características necesarias para proceder con su prescripción.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279240	30/10/2018	\$ 255.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 559**  
**Rad. 010-2014-00863-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA** contra **DURLAY SANCHEZ CARDONA, JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA, SEGUNDO ARQUIMEDEZ ROPERO ESPITIA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CWT-712 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA**. decretado mediante auto 506 del 9 de febrero de 2015 y comunicado por el Oficio 300 del 9 de febrero de 2015.
- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 301 del 9 de febrero de 2015 y comunicado por el Oficio 300 del 9 de febrero de 2015.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del sueldo, en la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, devengado por el demandado **JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA** como empleado o prestador de servicios e la empresa **POLYMET S.A.S.** decretado mediante auto 1607 del 21 de marzo de 2019 y comunicado por el Oficio 10-00594 del 21 de marzo de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

76

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Sr. FERNANDO ZUÑIGA HERNANDEZ aporta poder para actuar y solicita la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación. No. 560**

**Rad. 027-2010-00334-00**

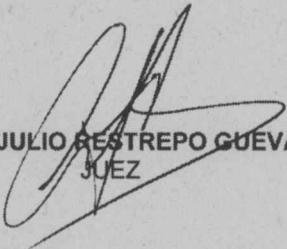
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Sr. FERNANDO ZUÑIGA HERNANDEZ aporta poder para actuar y solicita la terminación; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Sr. FERNANDO ZUÑIGA HERNANDEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

113

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se aceptó solicitud de acumulación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto de Interlocutorio. No. 561**  
**Rad. 033-2018-00332-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de oficio el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se aceptó solicitud de acumulación presentada por la parte demandante y solicita la remisión del expediente de la referencia, para continuar con el trámite.

El despacho, conforme a lo preceptuado en el Art 464 del C.G.P. (acumulación de procesos ejecutivos), remitirá el expediente 033-2018-00332-00, para que se continúe el trámite incorporado al proceso 020-2015-00138-00, que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; aunado a lo anterior, se ordenará a la secretaría cargar el proceso referenciado al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

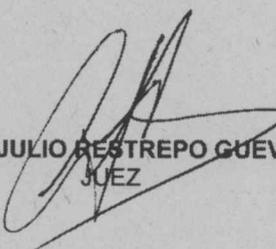
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITASE** el expediente con Radicado No. 033-2018-00332-00, atendiendo la acumulación aceptada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** cargar el proceso 033-2018-00332-00 al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 562**  
**Rad. 026-2018-00457-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JESUS ERMER OROZCO AGREDO** contra **DIBIA CENEDY ZEA MINDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 026-2018-00457-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 569**  
**Rad. 013-2019-00055-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE ORLANDO RIOS URIBE** contra **LUZ MARINA CARDONA VALLADALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 013-2019-00055-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 568**  
**Rad. 034-2018-00471-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **QUICK AND TASTY** contra **FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 034-2018-00471-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 567**  
**Rad. 034-2018-00755-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO** contra **LUZ AMPARO VALDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 034-2018-00755-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 566  
Rad. 009-2019-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **IMPROVED SOLUTION S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 009-2019-00396-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 565**  
**Rad. 005-2019-00640-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA** contra **JUAN CARLOS RESTREPO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 005-2019-00640-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 564  
Rad. 005-2019-00922-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HENRY VASQUEZ NARANJO** contra **JAIRO GUZMAN ANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 005-2019-00922-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de marzo de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 563  
Rad. 026-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SUMOTO S.A.** contra **ALFREDO REINO PAJARO Y OTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 026-2018-00370-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario